

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que el día 23 de abril de 2021 se interpone a la corporación queja con radicado número SCQ 135-0647-2021, donde se denuncia afectaciones ambientales realizadas por el señor Alex Londoño sobre recursos naturales en la vereda El Limón del municipio de Santo Domingo.

Que en visita de control y seguimiento el día 3 de mayo del 2021 por parte de los funcionarios de la corporación se generó el informe técnico con radicado número IT 02549- del 4 de mayo del 2021 donde se concluyó lo siguiente:

“Es procedente remitir copia del presente y de la actuación jurídica a las oficinas recomendadas con el fin de que de acuerdo a las competencias se garantice el bienestar de los recursos naturales en este caso de la flora y de la protección del nacimiento que se ubica en el predio del señor Alex Londoño. Debido al actuar y a las actividades (tala de árboles, disposición de residuos sobre fuente de agua) realizadas por el señor José Arturo Orrego Vergara, se viene provocando la alteración y afectación a los recursos naturales de una manera cadenciosa.”

Que mediante Auto N° AU-01486-2021 del 10 de mayo del 2021, notificado de forma personal el día 11 de mayo del 2021, se requiere al Señor **JOSÉ ARTURO ORREGO VERGARA**, para que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:

*“1. Contribuir con el cuidado del nacimiento de agua que tributa en el predio del señor Alex Londoño, no incurriendo en la mala disposición de residuos sólidos como vidrios al interior del cauce del agua.
2 procurar con el mantenimiento del cerco que delimita el nacimiento con el predio de su propiedad. 3.No realizar tala o corte de árboles de ningún predio sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental”.*

Que el día 06 de julio del 2021, se llevó a cabo visita de control y seguimiento al predio de la presunta afectación, generándose el informe técnico N° IT-04032-2021 del 12 de julio del 2021, donde se concluyó que “Por parte del señor **JOSÉ ARTURO ORREGO VERGARA**, no se ha dado cumplimiento a los requerimientos formulados mediante el Auto N° AU-01486-2021 del 10 de mayo del 2021

Que mediante Resolución N° RE-04705-2021 del 22 de julio del 2021, notificada de forma personal el día 26 de julio del 2021, se requiere al señor **JOSÉ ARTURO ORREGO VERGARA**, por ultima vez, para que en el termino de 15 días dé cumplimiento a lo establecido mediante AU-01486-2021 del 10 de mayo del 2021, so pena de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en su contra.

Que el día 18 de mayo del 2022, se llevó a cabo visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos por Cornare, mediante la resolución RE-04705-2021 del 22 de julio de 2021., generándose el informe técnico N° IT-03253-2022 del 25 de mayo del 2022, donde se observó y concluyó:

“(..)”

OBSERVACIONES:

En la visita de campo realizada a los predios de los señores Alexander Londoño y José Arturo Orrego no se evidenciaron afectaciones recientes a los recursos naturales (disposición inadecuada de residuos a fuentes hídricas ni talas de árboles nativos).

Durante el recorrido de campo en compañía del señor Alexander Londoño, manifiesta que aunque recientemente no se evidencian afectaciones en la parte alta del nacimiento de agua, ni en zonas aledañas al tanque de almacenamiento no se puede bajar la guardia porque según este, el señor José Arturo ha demostrado no respetar los recursos naturales y solo espera una oportunidad para causar daños.

No fue posible conversar con el señor José Arturo Orrego, ya que cuando fuimos hasta la casa se encontraba sola y no responde a las llamadas.

Las zonas de retiro de la fuente de agua se observan en estado de recuperación natural y sobre la margen derecha perteneciente al señor Alexander Londoño, se evidencia la siembra de material vegetal como guaduas y suribios.

Es evidente que los señores Alexander Londoño y José Arturo Orrego tienen conflictos personales de vecindad ligados al uso del agua y las tierras.

CONCLUSIONES:

En los predios de los señores Alexander Londoño y José Arturo Orrego no se evidenciaron afectaciones recientes a los recursos naturales (disposición inadecuada de residuos a fuentes hídricas ni talas de árboles nativos).

Las zonas de retiro de la fuente de agua se observan en estado de recuperación natural y sobre la margen derecha perteneciente al señor Alexander Londoño, se evidencia la siembra de material vegetal como guaduas y suribios.

Es evidente que los señores Alexander Londoño y José Arturo Orrego, tienen conflictos personales de vecindad, ligados al uso del agua y las tierras.

“(...)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-03253-2022 del 25 de mayo del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 056900338258, toda vez que, en el predio objeto del presente asunto, no se evidencia afectación a los recursos naturales

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-03253-2022 del 25 de mayo del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental N° **056900338258**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo mediante aviso en la página web de CORNARE.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA YULIET ÁLZATE AMARILES
Directora Regional (E)

Expediente: 056900338258

Fecha: 26/05/2022

Asunto: Queja

Proyecto: Paola Andrea Gómez

Técnico: Orlando Alberto Vargas